

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DECRETO EJECUTIVO N° 176  
(De 18 de julio de 2011)



"Por el cual se modifica el Decreto Ejecutivo No. 65 de 25 de marzo de 2010, que reglamenta la Ley No.82 de 31 de diciembre de 2009, que establece el Programa de Fomento a la Competitividad de las Exportaciones Agropecuarias"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
en uso de sus facultades constitucionales y legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Ley No.82 de 31 de diciembre de 2009, se establece el Programa de Fomento a la Competitividad de las Exportaciones Agropecuarias, en adelante el Programa;

Que dicho Programa de Fomento a la Competitividad de las Exportaciones Agropecuarias crea el Certificado de Fomento a la Agro-Exportación, en adelante CeFA, dirigido a proveer oportunidades adecuadas para el crecimiento de las exportaciones agropecuarias, garantizando la estabilidad de la competitividad de la agro-exportación, mediante la reducción de los costos de comercialización incurridos en conceptos de empaque, embalaje y costos de transporte y fletes internos; de conformidad con el acuerdo sobre Agricultura de la Organización Mundial de Comercio y demás disposiciones relevantes;

Que el Decreto Ejecutivo No. 65 de 25 de marzo de 2010, que reglamentó la Ley No.82 de 31 de diciembre de 2009, establece un plazo para que las Empresas Verificadoras estén registradas ante el Consejo Nacional de Acreditación, en virtud que son las encargadas de emitir el certificado de inspección de la cantidad del producto exportado, previa a la exportación, el cual es uno de los requisitos establecidos en la normativa, por lo cual se exige que sea presentado por cada exportador a la hora de solicitar su CeFA;

Que desde que entró en vigencia el Decreto Ejecutivo No. 65 de 2010, las empresas que actualmente están registradas ante la Secretaría Técnica de la Comisión para el Fomento de las Exportaciones del Ministerio de Comercio e Industrias, con el fin de ser reconocidas como Empresas Verificadoras, temporalmente, han iniciado su proceso para acreditarse como tales, sin lograr aún completar dichos requerimientos por la complejidad de los procesos exigidos en el Consejo Nacional de Acreditación (CNA);

Que para los efectos de hacer más expedito el proceso de acreditación de las Empresas Verificadoras, resulta necesario establecer las medidas pertinentes para otorgar fluidez a los trámites y procedimientos administrativos, inherentes al otorgamiento de las resoluciones de CEFA y extender el plazo establecido para que dichas empresas logren acreditarse

Que la necesidad de extender el plazo para que aquellas Empresas Verificadoras que iniciaron sus procesos desde que entró en vigencia el Decreto Ejecutivo No. 65 de 2010, y que por causas de fuerza mayor aún no lo han concluido, es con motivo de prevenir obstáculos, perjuicios y daños a las exportaciones de productos nacionales, y de facilitar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 82 de 31 de diciembre de 2009 y

del Decreto Ejecutivo de 65 de marzo de 2010, permitiendo temporalmente a las empresas que fungen como verificadoras, continuar ofreciendo el servicio de inspección previa del bien agropecuario exportado a los exportadores panameños de productos no tradicionales;

**DECRETA:**

**Artículo 1.** El artículo 10 del Decreto Ejecutivo No. 65 de 25 de marzo de 2010 queda así:

**Artículo 10.** Las empresas verificadoras deberán estar registradas ante el Consejo Nacional de Acreditación (CNA), a partir del 30 de julio de 2011.

Las empresas verificadoras deberán cumplir con los requisitos establecidos por el Consejo Nacional de Acreditación (CNA) del Ministerio de Comercio e Industrias, bajo la guía técnica que rija la presente materia y los requisitos exigidos en el presente reglamento.

Para los efectos del presente artículo, se entiende por guía técnica como el documento normativo voluntario que proporciona recomendaciones o pautas no mandatarias, en relación con situaciones repetitivas en un contexto dado, la cual será expedida por el Organismo Nacional de Normalización.

**Artículo 2.** Se adiciona el Artículo 10-A al Decreto Ejecutivo No. 65 de 25 de marzo de 2010, el cual queda así:

**“Artículo 10-A.** Las empresas que estén registradas ante la Secretaría Técnica de la Comisión para el Fomento de las Exportaciones del Ministerio de Comercio e Industrias y que fungen temporalmente como empresas verificadoras de producto exportado, deberán presentar su solicitud para estar registradas en el Consejo Nacional de Acreditación (CNA), antes del 30 de julio de 2011.

Las empresas verificadoras que hayan estado registradas ante la Secretaría Técnica de la Comisión para el Fomento de las Exportaciones y que hayan presentado su solicitud antes del 30 de julio de 2011, tendrán hasta el 31 de diciembre de 2011 para completar su proceso ante el Consejo Nacional de Acreditación.

Las empresas que deseen ser acreditadas como empresas verificadoras de producto exportado y que presenten su solicitud posterior al 30 de julio de 2011, deberán presentarla directamente ante el Consejo Nacional de Acreditación (CNA), y podrán ofrecer el servicio a partir del momento en que estén debidamente acreditadas ante el organismo en mención”.

**Artículo 3.** Adíquese el Artículo 10-B al Decreto Ejecutivo No. 65 de 25 de marzo de 2010, el cual queda así:

**“Artículo 10-B.** Las empresas verificadoras deben presentar un informe cuatrimestral, ante la Comisión para el Fomento de las Exportaciones, con un formato específico, el cual será proporcionado por la Secretaría Técnica de la Comisión para el Fomento de las Exportaciones y donde se incluirán un detalle de todos los Certificados de Inspección emitidos durante el período al que comprende el informe. El retraso en la presentación de los informes, suspenderá temporalmente la facultad de emitir Certificados de Inspección relativos al CeFA”.



**Artículo 4.** El presente Decreto Ejecutivo entrará a regir a partir de su promulgación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en la ciudad de Panamá, a los **18** días del mes de **julio** de dos mil once (2011).



**RICARDO MARTINELLI BERROCAL**  
Presidente de la República



  
**ROBERTO C. HENRÍQUEZ**  
Ministro de Comercio e Industrias